



**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal de pertenencia, con respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro informando folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción.  
Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, siete (07) diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO** : 080014053007-2020-00135-00  
**PROCESO** : Pertenencia – Ley 1561 de 2012  
**DEMANDANTE** : Luz Divina Cortina Cantillo  
**DEMANDADO** : Personas indeterminadas  
**PROVIDENCIA** : AUTO - Auto requiere

**1. CONSIDERACIONES**

El asunto que nos ocupa corresponde a un proceso de pertenencia con base a la Ley 1561 de 2012, en el cual se persigue la prescripción del inmueble ubicado en la calle 56 # 9L-07 del barrio El Bosque, identificado con referencia catastral No. 018000000740001500000001, promovida por la señora Luz Divina Cortina Cantillo.

En esta clase de proceso, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, se deberá acompañar la demanda con “*certificado de libertad y tradición del inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro*”, en ese sentido, fue aportado con la demanda certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos manifestando que con la documentación e información aportada por la señora LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO:

*“después de verificar los índices de propietario que se llevan actualmente por medio electrónico en esta oficina; **NO ES POSIBLE**, establecer matrícula inmobiliaria individual, ni por dirección, folio de mayor extensión del bien objeto de consulta del predio ubicado en municipio de Barranquilla del inmueble antes descrito, en el numeral anterior, el cual fue objeto de búsqueda con los datos suministrados en los documentos aportado por el usuario; **NO REGISTRO folio de matrícula** inmobiliaria alguna ni antecedentes registrales. Determinándose, de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**. Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras — ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea RURAL) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 1 e la Le 388 de 1997 en caso de que su característica sea URBANA).”*

**RADICADO** : 080014053007-2020-00135-00  
**PROCESO** : Pertenencia – Ley 1561 de 2012  
**DEMANDANTE** : Luz Divina Cortina Cantillo  
**DEMANDADO** : Personas indeterminadas  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/12/2022 – Auto requiere

Por lo anterior, ante la inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria del bien, en auto admisorio de la demanda se señaló que no era procedente ordenar la inscripción de la demanda ante el Registrador de Instrumentos Públicos.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14 de la plurimencionada ley, se ordenó informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. 1459 del 27 de julio del 2020 en el que se indicó:

Barranquilla, julio 27 de 2020.

OFICIO No.1459

**Señor**  
*Superintendencia de Notariado y Registro*

**Ciudad.**

RADICACION No. 080014053007-2020-00135  
Proceso : VERBAL (Ley 1561 de 2012)  
DEMANDANTE : LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO C.C.22.551.081  
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted, que este despacho resolvió lo siguiente:

*"1. ADMITIR, la demanda VERBAL Especial de que trata la Ley 1561 de 2012, para obtener titulo de propiedad de inmueble urbano identificado con referencia catastral No.0108000000740001500000001, ubicado en carrera 9 L, distinguido con la nomenclatura 9L – 07, promovida por LUZ DIVINA CORTINA CANTILLO por intermedio de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS.*

El 11/10/2022 se recibió respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro informando:

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula solicitado (s), observando lo siguiente:

Folio de Matrícula	040-34777
--------------------	-----------

El folio de matrícula refiere propiedad privada por cuanto en su primera anotación indica: compraventa de: De Oro Varela Domingo, a: Osorio Luis Carlos, escritura No. 1024 de fecha 18 de abril de 1949, Notaria Segunda de Barranquilla.

**RADICADO** : 080014053007-2020-00135-00  
**PROCESO** : Pertenencia – Ley 1561 de 2012  
**DEMANDANTE** : Luz Divina Cortina Cantillo  
**DEMANDADO** : Personas indeterminadas  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/12/2022 – Auto requiere

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Oscar Javier Mantilla / Contratista   
Revisó: Laura Tovar Matiz / Contratista   
Revisó: Martha Lucía Restrepo / Coordinadora Grupo Formalización 

TRD: 400.20.2

De esa forma, ante la información brindada por la Superintendencia de Notariado se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se sirva aclarar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-34777 corresponde al mismo inmueble perseguido en pertenencia ubicado en la calle 56 # 9L-07 del barrio El Bosque, identificado con referencia catastral No. 018000000740001500000001, a fin de determinar con precisión las personas que ostentan algún derecho real de dominio sobre las predio pretendidos y disponer de ser el caso la inscripción de la demanda.

Por otro lado, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), la Personería Municipal de Barranquilla, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctima, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no se han pronunciado sobre la existencia de este proceso, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, se les requerirá nuevamente para que realicen las manifestaciones que consideren.

Igualmente, como es sabido, en esta clase de proceso es necesario se acredite que el bien objeto de pertenencia no se encuentra incurso en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. Revisado el expediente se advierte que no fue elevada consulta a las entidades correspondientes para verificar tales supuestos, de allí que, ante la imperiosa necesidad se procederá a requerir a SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO, GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BARRANQUILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

1. REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se sirva aclarar si el inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 040-34777** corresponde al mismo inmueble perseguido en pertenencia ubicado en la calle 56 # 9L-07 del barrio El Bosque, identificado con **referencia catastral No.**

**RADICADO** : 080014053007-2020-00135-00  
**PROCESO** : Pertenencia – Ley 1561 de 2012  
**DEMANDANTE** : Luz Divina Cortina Cantillo  
**DEMANDADO** : Personas indeterminadas  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 07/12/2022 – Auto requiere

**018000000740001500000001**, a fin de determinar con precisión las personas que ostentan algún derecho real de dominio sobre las predio pretendidos y disponer de ser el caso la inscripción de la demanda.

2. COMUNICAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO, GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BARRANQUILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes sobre si el inmueble ubicado en la CALLE 56 # 9L-07 de esta ciudad, se encuentran incursos en circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.
3. REQUIERASE a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), la Personería Municipal de Barranquilla, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctima, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia sobre la existencia del presente asunto, sobre el bien objeto de controversia ubicado en la CALLE 56 # 9L-07 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393912f160fe897d3cb96e195359d4c0d9dfc9621edfa3fe15fa52da6be6c56**

Documento generado en 07/12/2022 02:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**